

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
DEMANDANTE	Inés Adela Quiroz Moreno
DEMANDADA	Institución Universitaria Pascual Bravo
RADICADO	05001 33 33 024 2018 0043100
ASUNTO	Fija fecha para continuación de la audiencia de pruebas – Interrogatorio de parte

1.- Dentro de la audiencia de pruebas celebrada y atendiendo al memorial del tres (3) de diciembre de 2020 por medio del cual la parte demandante solicitó el aplazamiento del interrogatorio de parte, se accedió a la solicitud y se requirió a la parte actora que dentro de los quince (15) días siguientes , le indicara al despacho si se han superado las dificultades familiares, para proceder a fijar la nueva fecha. Requerimiento que no fue acatado por la parte demandante.

2.- Mediante auto del veintiséis (26) de febrero de 2021, se requirió nuevamente a la parte demandante para que dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación por estados de la providencia, informara al Despacho si las dificultades familiares de la demandante ya fueron superadas.

3. A través de memorial remitido a través del correo electrónico dispuesto para ello, la parte demandante dio cumplimiento al precitado requerimiento, informando que a pesar que las circunstancias descritas a la fecha persisten, la demandante tiene toda la disposición para asistir a la audiencia donde rendirá la declaración de parte.

4. Teniendo en cuenta las circunstancias señaladas anteriormente, considera el Despacho procedente fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas, la cual se llevará a cabo por la plataforma TEAMS u otra que será informada de manera oportuna.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR EL DÍA JUEVES, TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM). para llevar a cabo **LA CONTINUACION DE LA AUDIENCIA PRUEBAS (INTERROGATORIO DE PARTE),** misma se celebrará a través de la plataforma TEAMS, mediante la creación de un equipo para el proceso de la

referencia, sin perjuicio que antes de llevarse a cabo la misma se CONCERTÉ otro medio tecnológico

SEGUNDO: De presentarse cambio de apoderado, bien por sustitución o nuevo poder, deberá ser remitido el memorial al correo del despacho, a más tardar el día anterior al de la celebración de la diligencia, excepto por fuerza mayor o caso fortuito.

TERCERO: Si se presenta algún cambio en el correo electrónico que reposa en el expediente respecto de los testigos o de los apoderados, deberá ser informado al Despacho, dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de esta providencia, para efectos de enviar la invitación para la diligencia.

CUARTO: ADVERTIR que todos los **MEMORIALES con destino al presente proceso DEBERAN SER ENVIADOS** al correo de la Oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co, y deberá igualmente remitirse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado por estos, incluyendo Ministerio Público (procurador delegado ante el Juzgado): srivadeneira@procuraduria.gov.co.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ALEJANDRA PÉREZ GAONA
JUEZA (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: en la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior.

Medellín, 16 DE ABRIL DE 2021, fijado a las 8:00 a.m.

LAURA ALEJANDRA GUZMAN CHAVARRIA
Secretaria

Firmado Por:

MARIA ALEJANDRA PEREZ GAONA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 24 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA

Medio de control: Reparación Directa
Radicado: 05001 33 33 024 **2019 00364 00**
Demandante: Eneiro de Jesús Zuluaga Giraldo y otros
Demandado: Fiscalía General de la Nación y otro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

921e33ba86fa3b1637bb100047658eb6de416e1e527d75aade12452930734b4

Documento generado en 15/04/2021 04:30:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>